

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION  
SANTURCE, PUERTO RICO

OCT. 7 1981

Resolución Núm. JFE - 034

PARA EXIMIR A LA AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE SOMETER EN CONSULTA A JUNTA LOS CASOS DE ELECTRIFICACION RURAL QUE SE AJUSTAN AL COSTO ESTABLECIDO POR LA JUNTA PARA LOS MISMOS Y PARA ESTABLECER CRITERIOS DE EVALUACION PARA CONCEDER EL SERVICIO

La Autoridad de Energía Eléctrica es la agencia que tiene la encomienda de preparar y construir los proyectos del Programa de Electrificación Rural en Puerto Rico. Este Programa tiene como objetivo el extender el servicio de energía eléctrica a las zonas rurales de Puerto Rico como un medio para promover su desarrollo económico y social.

El Programa de Electrificación Rural de la Autoridad de Energía Eléctrica debe responder a unos objetivos realistas y en armonía con las políticas públicas contenidas en el Plan de Desarrollo Integral y en los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos. El Programa debe servir para promover el desarrollo económico de la ruralía, principalmente a través del sector agropecuario, lo cual permitirá ofrecer alternativas de ubicación, empleo, recreación, etc., a la población, reduciendo de esta manera las presiones que ejercen estas personas sobre nuestros centros urbanos y su infraestructura física y social.

Mediante la Resolución JP-227 del 29 de marzo de 1978, la Junta de Planificación adoptó normas para la consideración de proyectos a ser incluidos en los Programas de Electrificación Rural. Además, estableció en la misma, la cantidad de \$2,000 como el costo máximo de construcción por familia para proyectos a someterse a la Junta bajo el Programa de Electrificación Rural.

Como resultado del incremento en los costos de materiales y mano de obra ocurridos desde la fecha de adopción de dicha resolución, se ha hecho cada vez más difícil a la Autoridad de Energía Eléctrica ajustarse al costo máximo por familia que estableció la Junta en aquel momento. La Autoridad ha sometido a la Junta información sobre costos sustentando este hecho.

La Junta de Planificación, consciente de la importancia que tiene el Programa de Electrificación Rural en el desarrollo económico y social de nuestra ruralía, consideró razonable reexaminar el costo máximo establecido por familia,



*alla*

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

Resolución Núm. JPE-034

así como establecer unos criterios de evaluación que permitan a la Autoridad de Energía Eléctrica implantar dicho programa a tono con las políticas públicas aprobadas.

La Ley Orgánica de la Junta de Planificación (Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975), según enmendada, en su Artículo 21 dispone lo siguiente: "De modo que pueda existir una completa coordinación en las obras públicas, la Junta adoptará según crea conveniente, las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos. Estas normas especificarán los criterios que habrán de utilizarse para determinar qué tipo de obra pública no tendrá que ser sometido a la consideración de la Junta o a la Administración de Reglamentos y Permisos para su aprobación o rechazo".

A través de muchos años la Autoridad ha estado trabajando en estrecha coordinación con la Junta de Planificación para llevar a cabo el referido programa de electrificación rural. La experiencia nos demuestra que el estudio de estos proyectos por parte de técnicos de esta Junta se circunscribe al objeto sobre el cumplimiento de las normas ya establecidas entre ambas agencias, y normalmente estos proyectos en su gran mayoría son endosados y aprobados por la Junta tal y como son sometidos por la referida Autoridad.

La Junta de Planificación, luego de analizar la situación planteada, considera conveniente aumentar a \$3,500 el costo máximo por familia y hasta \$5,000 cuando se trate de empresas agropecuarias para los proyectos a llevarse a cabo bajo el Programa de Electrificación Rural y eximir a la Autoridad de someter en consulta a la Junta los proyectos que no excedan el costo máximo señalado.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación ACUERDA eximir a la Autoridad de Energía Eléctrica de someter en consulta los referidos proyectos, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

- 1- La exención es aplicable solamente a los proyectos de electrificación rural que se ajusten al costo máximo establecido, el cual será revisado mediante resolución conforme los cambios económicos así lo requieran.
- 2- La Autoridad ofrecerá el servicio de energía eléctrica bajo este programa a viviendas de uso continuo y permanente, dándole prioridad a aquellos proyectos que cuenten con los demás componentes de infraestructura como son las vías, los sistemas de agua potable y sistemas adecuados para disposición de aguas usadas.

*ala*



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

- 3- Se podrá suministrar el servicio a pequeños negocios, escuelas, iglesias, entidades cívicas sin fines pecuniarios, parcelas de la Administración de Vivienda Rural y, fincas de la Corporación para el Desarrollo Rural. Entre estos, se dará atención especial a aquellos proyectos relacionados con el desarrollo agrícola o agropecuario que generen empleo, tales como plantas industriales que procesen productos agrícolas o agropecuarios.
- 4- La Autoridad no ofrecerá el servicio de energía eléctrica bajo este programa a proyectos cuya lotificación no tenga la aprobación de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE). En especial, la Autoridad no ofrecerá el servicio a aquellas viviendas o propiedades en que, sin el permiso correspondiente de ARPE, se asignen lotes específicos en una finca que sea propiedad común de varios dueños (común proindiviso). La Autoridad efectuará un cotejo con la Administración sobre este aspecto para todo proyecto bajo consideración.
- 5- En adición a lo anterior, la Autoridad de Energía Eléctrica debe requerir al solicitante del servicio de energía eléctrica, evidencia de que la Administración de Reglamentos y Permisos le otorgó el permiso de uso para la propiedad en que solicita el servicio o en su defecto una dispensa del mismo.
- 6- La Autoridad mantendrá informada a la Junta, mediante informes anuales, sobre el progreso de los proyectos.
- 7- Será responsabilidad de la Autoridad velar por el cumplimiento de las condiciones especiales antes mencionadas.

La Junta podrá considerar proyectos cuyos costos por familia exceden la cantidad de \$3,500 ó \$5,000 cuando se trate de empresas agropecuarias. Estos casos deberán ser sometidos ante la consideración de la Junta acompañados con información que evidencie y justifique la petición.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por esta Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el **OCT. 7 1981** y para su uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy **OCT. 14 1981**



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

LIC. LUIS A. BENITEZ  
Secretario

POR:

*Miriam Almodovar*

SUBSECRETARIA AUX.